CONSORCIO KARIBE

Cartagena, Diciembre 28 de 2015

ConKar 002/2015

Señores
SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO CARTAGENA DT
¨TRANSCARIBE SA ¨

Ref : Licitacion publica TC LPN -006-2015

En atencion a los informes finales de evaluacion, presentados por la Entidad, nos permitimos solicitar se tenga en cuenta el debido proceso a que tenemos derecho como proponentes, ya que la Entidad no ha aplicado las normas de subsanabilidad en debida forma, como lo explicaremos a continuacion :

1) Manifiesta el Comite Tecnico evaluador, que los contratos presentados por el Consorcio Karibe 1, 2 y 3 no cumplen con los requisitos del pliego, por cuanto el RUP al momento del cierre no se encontraba en firme

2) La unica pregunta que se debe hacer es si la informacion del RUP (para nuestro caso la clasificacion) , asigna o no puntaje al oferente.

3) Si el requisito omitido o cumplido imperfectamente no asigna puntaje , este es SUBSANABLE, como bien lo establece la ley y toda la jurisprudencia emitida al respecto .

4) Como ilustracion que confirma nuestro dicho, citamos solamente el fallo del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014. Consejero Ponente Dr Enrique Gil Botero de la Sala de lo Contencioso Administrativo , Proceso No 13001-23-31-000-1999-00113-01).

5) Quiere decir y asi lo establece la jurisprudencia mencionada que no importa si se refiere a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o despues de presentadas las ofertas, los documentos subsanados deben cumplir con los requisitos del pliego, y deberan ser tenidos en cuenta si los mismos se presentan aun antes de la adjudicacion

Calle 145 15 36 Bogota D.C Telefono 5 2649 48. Correo sesltda@hotmail.com

6) En efecto el Consorcio Karibe , presento oportunamente y haciendo uso del derecho de SUBSANAR, los documentos del RUP en firme con las clasificaciones requeridas antes de la adjudicacion, como claramente lo permite el articulo 5 de la ley 1150 de 2007.

7) No puede entonces la Entidad pretender que un requisito de un pliego es superior a lo establecido en una ley de la Republica. Si asi lo interpreta la Entidad, esta incurriendo en una falta grave que atenta contra los principios de igualdad y transparencia establecidos en la ley 80 de Contratacion.

8) La experiencia aportada ya estaba registrada en el RUP en la fecha de presentacion de las ofertas. Simplemente se subsano la clasificacion. lo cual era un requisito habilitante que no da puntaje y por lo tanto ES SUBSANABLE.

9) Con relacion al contrato de experiencia No 3 (No 62 en el RUP del integrante Hernando Lancheros) , se presento en el acta de liquidacion el capitulo de señalizacion vial, (capitulo 5) que si bien es algo borroso se puede leer y permite confirmar el cumplimiento del requisito de estar relacionado con el objeto del presente proceso. Igualmente la suma de los contratos presentados supera ampliamente el valor establecido en los pliegos.

10) En la primera respuesta a observaciones, la Entidad dejo clara su posicion cuando refiriendose a la Circular 13 de Colombia compra Eficiente menciono : ¨No obstante la misma circular permite la subsanabilidad de requisitos habilitantes antes de la adjudicacion. Asi las cosas, la firmeza podria cumplirla el oferente a la adjudicacion pero por via de subsanar su oferta y no porque la circular permita de manera inicial su no presentacion ¨

Pues precisamente asi lo hizo el Consorcio Karibe, a traves de la subsanacion de la oferta, que consistio en la clasificacion de los contratos ya existentes en el RUP al momento de presentar las ofertas.

11) Continua la Entidad en la primera respuesta a observaciones : ¨Lo anterior se reafirma con el concepto de la Procuraduria que refiriendose a la subsanacion, permite la presentacion del RUP en firme antes de la

adjudicacion. No obstante -se reitera- el deber ser es la presentacion de los requisitos habilitantes completos y en firme - para el caso del RUP- sin ser obice para que se pueda subsanar el mismo¨
Pues es exactamente lo que ocurre en este momento antes de la adjudicacion. Solicitamos al Comite Evaluador verifique si a la fecha, el RUP de los integrantes del Consorcio Karibe, esta en firme o no, con el cumplimiento de todos los requisitos del pliego. A nuestro juicio nuestra peticion es valida y concuerda con la Ley 1150 de 2007, los diferentes fallos del Consejo de Estado sobre la materia, la circular No 13 de Colombia compra Eficiente y el concepto de la Procuraduria.

12) Solicitamos muy comedidamente, se tenga en cuenta nuestra peticion, contemplada claramente en la Circular 13 del 13 de Junio de 2014, expedida por Colombia Compra Eficiente, donde se menciona que el oferente puede subsanar en cualquier momento antes de la adjudicacion, y adicionalmente establece que las Entidades Estatales deben dar a conocer el nuevo informe de evaluacion en la audiencia de adjudicacion y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicacion.

Agradecemos a la Entidad , su disposicion para revisar y verificar asi el cumplimiento en todos los requisitos establecidos en la Licitacion y seamos en consecuencia habilitados para poder continuar con el proceso de adjudicacion.

Atentamente

Firma: _____
HERNANDO LANCHEROS IBAÑEZ
CC 19,260,302
Representante Suplente
CONSORCIO KARIBE.